

DECRETO NO. 1498

CONSIDERANDO: que a través del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, el Estado ha venido fomentando el desarrollo y crecimiento del movimiento cooperativo del país, como medio importante para elevar el nivel de la población.

CONSIDERANDO: que hasta el presente, las cooperativas se han visto seriamente afectadas por no existir ninguna disposición que autorice el descuento nominal a favor de estas entidades, lo que ha causado grandes pérdidas a las clases trabajadoras y bajos recursos económicos.

VISTO los artículos 13, acápite b) y 15 de la Constitución de la República;

El ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO

Artículo 1: Se autoriza a todas las entidades pública y privadas para hacer los descuentos por nomina a favor de las cooperativas que así lo soliciten.

Artículo 2.- En consecuencia, toda empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya que pagar a sus trabajadores y funcionarios; las sumas que estos adeuden a las cooperativas, siempre que tales obreros empleados y funcionarios sean socios acreedora y que la deuda y sus acusas consten en pagare o cualquier otro documento debidamente firmado por el socio, en el cual autorice al patrono a hacer dichos descuentos.

Artículo 3.- Las sumas retenidas deberán ser entregadas a las cooperativas a más tardar cuarenta y ocho horas (48) de haberse establecido la deducción, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por el código de trabajo, en su artículo 678, inciso 70

Artículo 4.- Queda derogado el decreto No. 2431, del 20 de enero de 1957. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 1280 de la Independencia y 1080 de la Restauración.